



CORANTIOQUIA

Código Dependencia-

040-
Fecha- (de radicación)

Sistema de Gestión Integral (SGI)

Resolución

Código: F-PGI-31, versión: 03

POR LA CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA EL COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS LICENCIAS AMBIENTALES, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL ESTABLECIDOS EN LA LEY Y LOS REGLAMENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con los numerales 11 y 12 de la citada norma, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental del aprovechamiento de los recursos naturales, que sean de su competencia; *así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.*

Que el Título VII, artículo 46, numeral 11 de la Ley 99 de 1993, establece como patrimonio y rentas de las Corporaciones Autónomas Regionales de las Corporaciones, entre otros, *“los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo con la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente”.*

Que de acuerdo con el artículo 338 de la Constitución Nacional, *“... La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos...” (Subrayas fuera de texto)*

Que con arreglo a lo anterior, el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, establece que *“Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los*

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 1 de 16



Elija un elemento.. Tel: Elija un elemento.
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Elija un elemento.
Correo electrónico: Elija un elemento.

Código Dependencia-

servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”, definiendo el método para el cálculo de las tarifas respectivas y determinando, con base en el costo del proyecto expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, los montos máximos de la tarifa.

Que el citado artículo, indica que las autoridades ambientales aplicarán dentro del método de cálculo establecido en la misma, los siguientes criterios:

“a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;

b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente por gastos de administración”.

Que para el efecto, los gastos de viaje y viáticos se calcularán de acuerdo con la resolución vigente emitida por la Corporación y, para el caso de los honorarios se aplicará la remuneración efectiva que percibe el contratista.

Que la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece la escala tarifaria máxima para el cobro de los servicios de evaluación y de seguimiento, utilizando igualmente el criterio de salarios mínimos legales mensuales, frente a proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMLV y adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método consagrado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, para la liquidación de la tarifa, adoptando en su párrafo, el método de actualización de la escala tarifaria máxima para el cobro de dichos servicios, señalando que:

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Código Dependencia-

“Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo, deberán ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, (...), de conformidad con el Índice de Precios al Consumidor (IPC), Total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE)”.

Que mediante resolución 040-RES2002-904 del 25 de febrero de 2020, Corantioquia, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, la cual, se modificó parcialmente mediante las resoluciones 040-RES2104-2146 del 20 de abril de 2021 y 040-RES2108-5360 del 25 de agosto de 2021.

Que la Ley 1955 de 2019 en su artículo 49, establece que:

“A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario UVT. En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

PARÁGRAFO. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV”.

Que el artículo 2.2.14.1.1 del Decreto 1094 de 2020 reglamentó el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, determinando la forma de aproximación a números enteros, cuando el resultado de la operación precitada se presente en decimales.

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario cambiar los criterios de salarios mínimos legales a UVT, para determinar los topes máximos de las tarifas de servicios de evaluación y seguimiento de las licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental en la jurisdicción de Corantioquia.

Que tanto el trámite permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, como la expedición del registro para las plantaciones mencionadas en el artículo 2.2.1.1.12.1, están exentos de cobro, según los artículos 2.2.2.8.1.1. y 2.2.2.8.6.5. del Decreto 1076 de 2015 respectivamente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución se publicó en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, desde el día **XXX** hasta el día **XXXXX**.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Código Dependencia-

Que durante el término de publicación, se recibieron comentarios y observaciones, de los cuales se acogieron algunos de estos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo citado en el considerando anterior, el cual precisa que “en todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.”

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, Corantioquia,

RESUELVE

CAPÍTULO 1 DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°. OBJETO. La presente Resolución tiene por objeto, fijar las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, prestados por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA en el área de su jurisdicción.

ARTÍCULO 2°. SERVICIOS PRESTADOS POR CORANTIOQUIA. Los servicios que prestará la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia en materia de instrumentos de control y manejo ambiental serán los siguientes:

1. Evaluación: Correspondiente al procedimiento por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención, modificación, cesión, traspaso, renovación, prórroga y otras, de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, certificaciones, registros y demás instrumentos de control y manejo ambiental, con el objetivo de tomar una decisión frente a la petición.
2. Seguimiento: Consistente en el procedimiento para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en las licencias ambientales, permisos, autorizaciones, registros y demás instrumentos de control y manejo ambiental que requieran ser revisados periódicamente.

PARÁGRAFO 1°. El servicio de evaluación comprende desde la presentación de la respectiva solicitud, hasta la firmeza del acto administrativo que decide la misma.

PARÁGRAFO 2°. El servicio de seguimiento inicia a partir de la firmeza del acto administrativo que decide la solicitud del permiso, hasta la pérdida de su vigencia, por vencimiento o por cualquier otra causal.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 4 de 16



CORANTIOQUIA

Código Dependencia-

ARTÍCULO 3°. INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL SUJETOS A TARIFA. Están sujetos al cobro por valor del proyecto, el servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental:

N	Instrumento de manejo y control ambiental	Servicio	
		Evaluación	Control y seguimiento
1	Actividades relacionadas con la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)		X
2	Actividades relacionadas con la gestión de los aceites de cocina usados		X
3	Autorización para ocupación de un cauce	X	X
4	Certificación ambiental para la desintegración vehicular	X	X
5	Certificación ambiental para la habilitación de Centros de Diagnóstico Automotor - CDA	X	X
6	Concesión de aguas, superficiales o subterráneas.	X	X
7	Diagnóstico ambiental de alternativas	X	
9	Licencia ambiental	X	X
11	Fauna (Registro de CAVR, taxidermia por encargo, zoológicos y otras figuras de fauna)	X	X
13	Permiso de actividades para procesamiento, transformación y/o comercialización (relacionado con el permiso de caza)	X	X
13	Permiso y/o autorización al aprovechamiento de árboles aislados	X	X
14	Permiso de aprovechamiento de flora para Adquirir el Derecho al Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables (Decreto 690 de 2021)	X	X
15	Permiso de emisiones atmosféricas	X	X
16	Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.	X	X
17	Permiso de exploración de aguas subterráneas	X	X
18	Permiso de investigación científica sobre diversidad biológica.	X	X
19	Permiso de vertimiento	X	X
20	Permiso para el estudio de los bosques naturales y de la flora silvestre.	X	X
21	Permiso para el estudio de recursos naturales renovables.	X	X
22	Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal doméstico	X	X
23	Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente en bosque natural	X	X

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co





CORANTIOQUIA

Código Dependencia-

24	Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal único	X	X
25	Plan de contingencia usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental parágrafo 2 del artículo 2.2.3.3.4.14. Decreto 1076 de 2015		X
26	Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS)		X
27	Plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV)	X	X
28	Registro del libro de operaciones empresas e industrias forestales (Parágrafo del ARTÍCULO 2.2.1.1.11.3. Decreto 1076 de 2015)		X
30	Seguimiento a emisiones atmosféricas que no requieren permiso, más si, verificación de cumplimiento de los estándares de emisión para cada uno de los contaminantes, en virtud de lo dispuesto en el acto administrativo 909 de 2008		X
31	Seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD (Residuos generados en las actividades de construcción y demolición), no sujetas a licencia ambiental		X
32	Sustracción de áreas protegidas del SINAP o de estrategias de conservación in situ	X	X

PARÁGRAFO 1°. Por tratarse de una lista enunciativa, la presente regulación aplica a los demás instrumentos de control y manejo ambiental, definidos en la normatividad ambiental vigente, sin que para ello requiera modificarse la presente resolución.

PARÁGRAFO 2°. Las certificaciones o conceptos corresponderán exclusivamente a aquellas(os) que, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, deba expedir o emitir la Corporación como máxima autoridad ambiental en el territorio de su jurisdicción, exigiendo una evaluación por parte de la Autoridad Ambiental, para el efecto.

CAPÍTULO 2

COMPONENTES DE LA TARIFA POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 4°. SERVICIO POR CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y/O SEGUIMIENTO. Constituye la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las solicitudes de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones, certificaciones, registros y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 5°. USUARIO. La persona natural o jurídica, pública o privada, que, en calidad de solicitante de una licencia ambiental, permiso, concesión, autorización, certificación, registro y demás instrumentos de control y manejo

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



Código Dependencia-

ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, o en calidad de titular del respectivo permiso ambiental, respectivamente, tiene la obligación de pagar el soporte de recibo de caja o factura electrónica por concepto de la prestación del servicio de evaluación y/o seguimiento ambiental.

ARTÍCULO 6°. COSTO DEL SERVICIO. De conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el costo del servicio está conformado por la sumatoria de los siguientes elementos: a) Costo honorarios y viáticos, b) Gastos de viaje, c) Costo análisis de laboratorios y otros estudios, d) Costos de Administración.

ARTÍCULO 7°. TARIFA MÁXIMA. La tarifa máxima está determinada por el valor del proyecto, obra o actividad, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la normatividad vigente que aplique en la materia.

ARTÍCULO 8°. TARIFA FINAL. Para proyectos, obras o actividades con costos menores a 52140,12 UVT, la tarifa final está dada por el menor valor que resulte de comparar el costo del servicio, con la tarifa máxima establecida en la Resolución 1280 de 2010 del antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la que la modifique o adicione.

Para proyectos, obras o actividades con costos iguales o superiores a 52140,12 UVT, la tarifa final está dada por el costo del trámite de acuerdo con la tabla única definida en la Resolución 1280 de 2010 del antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la que la modifique o adicione, sin exceder los toques tarifarios fijados por la Ley 633 de 2000.

CAPÍTULO 3 LIQUIDACIÓN DEL COSTO DEL SERVICIO

ARTÍCULO 9°. El costo del servicio está conformado por la sumatoria de los siguientes elementos: A) Costo de honorarios y viáticos, B) Gastos de viaje, C) Costo análisis de laboratorios y otros estudios, y D) Costos de administración, representada en la Tabla Única adoptada en el artículo 2º de la Resolución 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como se observa a continuación:

PARÁGRAFO 1°. Para determinar la Tarifa Final, la Corporación aplicará la Tabla Única para estimar el costo final del servicio.

PARÁGRAFO 2°. Con el objeto de tener un recaudo anticipado para los servicios de evaluación, la Corporación aplica la Tabla única dispuesta en el presente artículo, con variables estimadas para cada instrumento de manejo y control ambiental, lo cual, se plasma en el Anexo 2 de esta resolución

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 7 de 16



Elija un elemento.. Tel: Elija un elemento.
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Elija un elemento.
Correo electrónico: Elija un elemento.

Código Dependencia-

denominado “Costos Estándar Tabla Única”, dicho anexo se actualizará cuando haya un cambio en la estimación de las variables o valoración de las mismas.

PARÁGRAFO 3°. Si hay diferencia entre la tarifa final y el recaudo anticipado obrará la reliquidación de que versa el artículo 14° de la presente resolución.

CAPÍTULO 4 DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

ARTÍCULO 10°. El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar el valor del proyecto, obra o actividad, actualizado en pesos colombianos (COP\$), de manera veraz y ajustada a las condiciones reales del mismo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015, “un proyecto, obra o actividad incluye la planeación, emplazamiento, instalación, construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, abandono y/o terminación de todas las acciones, usos del espacio, actividades e infraestructura relacionados y asociados con su desarrollo”.

Atendiendo al alcance del proyecto, obra o actividad definido en el inciso anterior, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto 2106 de 2019, citado en los considerandos del presente acto administrativo, se adjunta una guía denominada “Anexo 1 – Determinación del Costo del Proyecto”, de carácter opcional para los usuarios que deseen solicitarla.

PARÁGRAFO 1°. La guía denominada “Anexo 1 – Determinación del Costo del Proyecto”, comprende una lista de carácter enunciativa, no taxativa, que permita orientar a los usuarios en la identificación de los costos de inversión y de operación, de la siguiente manera:

Costos de Inversión:

- Estudios de prefactibilidad, factibilidad y diseño.
- Avalúo catastral de predios adquiridos para el proyecto.
- Valor de servidumbres adquiridas para el proyecto.
- Obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto (incluye diseño y construcción).
- Adquisición y alquiler de maquinaria y equipos utilizados en las obras civiles.
- Realización del montaje de equipos.
- Interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- Ejecución del Plan o Medidas de Manejo Ambiental, entre las cuales se encuentran: costos de reubicar o reasentar los habitantes del territorio, y reubicar especies de fauna presentes en la zona, entre otros.
- Costos de la realización de consultas previas como de otras consultas que surjan del solicitante con relación al trámite respectivo.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 8 de 16

Código Dependencia-

- Valor análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.
- Costos de financiamiento del proyecto.

Costos de operación:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto.
- Arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución del proyecto obra o actividad.
- Costos en que se incurre, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO 2°. Frente a las solicitudes de permisos ambientales requeridos para el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables con el fin de realizar un proyecto, obra o actividad, el valor a reportar, será el que resulte de los costos asociados a la realización de las mismas.

En el marco del proyecto, obra o actividad, el usuario del servicio de evaluación y/o seguimiento deberá tener en cuenta al suministrar la información lo siguiente:

1. Los costos de operación se presentarán por la vida útil del proyecto, obra o actividad, a precios correspondientes a la fecha de solicitud del permiso ambiental.
2. Si el proyecto, obra o actividad es desarrollado por etapas, deberá considerarse en cada una, los ítems que tengan definidos frente a los costos de inversión y a los costos de operación.
3. El costo del proyecto no incluye la depreciación de activos fijos.

PARÁGRAFO 3°. En caso de que los costos de operación se incrementen o disminuyan, estos deben ser actualizados y allegados para ser tenidos en cuenta en la liquidación correspondiente.

PARÁGRAFO 4°. La Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, CORANTIOQUIA, se reserva la facultad de verificar la información suministrada y de solicitar información adicional acerca de los valores del proyecto, obra o actividad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO 5°. En caso de solicitudes de modificación, traspaso, cesión, prórroga o renovación, entre otras actuaciones administrativas, de cualquier permiso o instrumento de control y manejo ambiental, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, obra o actividad, con el fin de establecer la tarifa por concepto del servicio de evaluación y/o seguimiento, para cuyo

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Código Dependencia-

efecto se deberá considerar lo dispuesto en el párrafo 2° del presente artículo.

CAPÍTULO 5 DETERMINACIÓN DE LA TARIFA MÁXIMA A COBRAR

ARTÍCULO 11°. LÍMITE DE LA TARIFA PARA PROYECTOS CUYO VALOR SEA INFERIOR A 52140,12 UVT o (\$1.981.533.120,48). De conformidad con el artículo 1° de la Resolución 1280 de 2010, del hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en concordancia con el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, la escala tarifaria máxima para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 52140,12 UVT (\$1.981.533.120,48) a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, hasta el 31 de diciembre de 2022 es la siguiente:

Valor del proyecto, obra o actividad	Tarifa máxima 2022
Menores a 616,31 UVT	\$ 120.000
Igual o superior a 616,31 UVT e inferior a 862,84 UVT	\$ 169.000
Igual o superior a 862,84 UVT e inferior a 1232,63 UVT	\$ 241.000
Igual o superior a 1232,63 UVT e inferior a 1725,68 UVT	\$ 338.000
Igual o superior a 1725,68 UVT e inferior a 2465,25 UVT	\$ 483.000
Igual o superior a 2465,25 UVT e inferior a 4930,51 UVT	\$ 966.000
Igual o superior a 4930,51 UVT e inferior a 7395,76 UVT	\$ 1.450.000
Igual o superior a 7395,76 UVT e inferior a 9861,02 UVT	\$ 1.934.000
Igual o superior a 9861,02 UVT e inferior a 12326,27 UVT	\$ 2.418.000
Igual o superior a 12326,27 UVT e inferior a 17256,78 UVT	\$ 3.384.000
Igual o superior a 17256,78 UVT e inferior a 22187,29 UVT	\$ 4.352.000
Igual o superior a 22187,29 UVT e inferior a 36978,81 UVT	\$ 7.253.000
Igual o superior a 36978,81 UVT e inferior a 52140,12 UVT	\$ 10.227.000

PARÁGRAFO 1°. Las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en el presente artículo se actualizarán anualmente de conformidad con el índice de precios al consumidor -IPC- total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Nacional de Estadística – DANE-, de conformidad con el párrafo del artículo 1° de la Resolución 1280 de 2010. Y para efectos de facilitar su pago se realiza un redondeo a miles.

PARÁGRAFO 2°. En virtud del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, las actualizaciones de los valores se harán con base en el valor de la UVT vigente, establecido por la DIAN para cada año.

PARÁGRAFO 3°. Para efectos de aplicación por parte de los funcionarios y usuarios de la tarifa máxima para proyectos, obras o actividades con valores inferiores a 52140,12 UVT, la Subdirección Administrativa y Financiera o dependencia que haga sus veces, a inicio de cada año emitirá una resolución donde exprese en pesos colombianos la tabla de tarifas máximas.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 10 de 16

Código Dependencia-

ARTÍCULO 12°. LÍMITE DE LA TARIFA PARA PROYECTOS QUE TENGAN UN VALOR IGUAL O SUPERIOR A 52140,12 UVT. De acuerdo con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, y considerando las disposiciones del artículo 49° de la Ley 1955 de 2019 que estipula el cálculo de los diferentes cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, en términos de la Unidad de Valor Tributario UVT.

La escala tarifaria máxima para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea igual o superior a 52140,12 UVT es la siguiente:

Valor del proyecto, obra o actividad	Tarifa máxima
Cincuenta y dos mil ciento cuarenta con doce décimas (52140,12) UVT	0.6%
Valor superior a cincuenta y dos mil ciento cuarenta con doce decimas (52140,12) UVT e inferior a doscientas ocho mil quinientas once con diecinueve décimas (208511,19) UVT	0.5%
Valor superior a doscientas ocho mil quinientas once con diecinueve décimas (208511,19) UVT	0.4%

PARÁGRAFO 1°. En virtud del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, las actualizaciones de los valores se harán con base en el valor de la UVT vigente, establecido por la DIAN para cada año.

PARÁGRAFO 2°. Para efectos de aplicación por parte de los funcionarios y usuarios de la tarifa máxima para proyectos, obras o actividades con valores iguales o superiores a 52140,12 UVT, la Subdirección Administrativa y Financiera o dependencia que haga sus veces, a inicio de cada año emitirá una memorando resolución con la tabla de tarifas máximas.

CAPÍTULO 6 PAGO DE LA TARIFA

ARTÍCULO 13°. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA TARIFA POR EVALUACIÓN.

1. Previa a la presentación de la solicitud del respectivo instrumento de control y manejo ambiental, el usuario solicitará la liquidación de la tarifa por evaluación, aportando el costo del proyecto, obra o actividad. Una vez liquidada, el soporte de recibo de caja o la factura electrónica, en caso de que la solicite, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del respectivo año; vencido el cual, de no presentarse la solicitud del respectivo instrumento de control y manejo ambiental, deberá solicitar una nueva liquidación.

2. Si el usuario paga dentro del año en que se expide el soporte de recibo de caja o la factura electrónica, según el caso, y presenta la solicitud del respectivo instrumento de control y manejo ambiental, con posterioridad a

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 11 de 16

Código Dependencia-

dicho año, deberá solicitar la correspondiente liquidación del reajuste del valor de la tarifa y anexar la constancia de su pago con la solicitud.

PARÁGRAFO 1°. De no presentar la constancia de pago con la solicitud del instrumento de control y manejo ambiental, deberá aportar el costo del proyecto, obra o actividad, para su liquidación y pago.

PARÁGRAFO 2°. Si el usuario no aporta el costo del proyecto, obra o actividad, la Corporación cobrará el valor correspondiente a los costos en que incurra para surtir el trámite correspondiente, atendiendo a la Tabla Única de la Resolución 1280 de 2010 del hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 3°. Si la concesión, permiso, licencia o cualquier otro instrumento manejo y control ambiental otorgado es objeto de solicitud de prórroga, modificación, cesión u otra figura jurídica y confluyan en un mismo momento o en momentos diferentes sin que se haya decidido ninguna de estas, se facturará como un solo servicio por concepto de evaluación.

PARÁGRAFO 4°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el cobro por el servicio de evaluación de las solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, es independiente de la decisión de otorgar o negar el mismo

ARTÍCULO 14°. RELIQUIDACIÓN. Al finalizar el servicio de evaluación, la Corporación realizará la reliquidación respectiva.

PARÁGRAFO 1°. Si el usuario presenta ajustes a la solicitud del permiso ambiental respectivo, durante la etapa de evaluación, deberá actualizar el costo del proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO 2°. En el caso que la Corporación verifique que el costo real del servicio de evaluación supera el doble del cobro inicial, podrá realizar la reliquidación, antes de finalizar dicho servicio, para efectos del pago por parte del usuario.

PARÁGRAFO 3°. El usuario podrá presentar observaciones frente al valor contemplado en la factura electrónica por concepto de la reliquidación del servicio, en cualquier momento a partir de su expedición.

No obstante lo anterior, dado que el documento tiene como fecha límite de pago treinta (30) días hábiles contados a partir de su expedición, deberá tenerse presente que si las observaciones se presentan por fuera del plazo del pago, vencido este sin que se haya cancelado el respectivo valor se generarán intereses de mora.

La Corporación atenderá las observaciones presentadas frente al valor definido en la factura electrónica, en los términos del derecho de petición consagrado en el artículo 14 inciso único de la Ley 1437 de 2011 modificada

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Código Dependencia-

por la Ley 2080 de 2021, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, es decir, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, para determinar si procede el ajuste del valor generado en la reliquidación.

ARTÍCULO 15°. PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA TARIFA POR SEGUIMIENTO. La Corporación realizará la liquidación en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, después de cerrar el ciclo de control y seguimiento respectivo y el usuario contará con el mismo plazo para efectos del pago.

PARÁGRAFO 1°. El no pago de la factura electrónica por concepto del servicio de seguimiento, dentro del plazo fijado, generarán intereses de mora de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2°. Para la liquidación del servicio de seguimiento de los instrumentos de control y manejo, el costo del proyecto, obra o actividad se indexará anualmente de acuerdo con el IPC.

PARÁGRAFO 3°. Si por alguna circunstancia no obra en el expediente, el valor del proyecto para la liquidación de la tarifa por la prestación del servicio de seguimiento, el usuario podrá presentar el costo del proyecto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la factura electrónica, para efectos de la Corporación proceder a la respectiva reliquidación

CAPÍTULO 7 DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 16°. APLICACIÓN POR OTRAS ENTIDADES. La presente resolución será de obligatoria aplicación por las Entidades que como resultado de la delegación por CORANTIOQUIA, deban prestar los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

La entidad delegada, expedirá el soporte de recibo de caja o factura electrónica de acuerdo con la presente resolución y orientará a los usuarios para que consignen en las cuentas bancarias de la Corporación.

ARTÍCULO 17°. CAMBIO DE COMPETENCIA. En los casos que CORANTIOQUIA asuma el conocimiento de solicitudes de permisos, concesiones, autorizaciones, licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, que venían siendo de conocimiento de otras autoridades ambientales, el cobro por concepto de evaluación deberá reliquidarse conforme a las tarifas contempladas en la presente resolución, el que la modifique o adicione a partir del acto administrativo por el cual se avoca el conocimiento.

ARTÍCULO 18°. TRANSICIÓN. Las solicitudes de permisos ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental, radicadas antes de la

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co

Página 13 de 16



SA-CER440982



SC-CER341300



Elija un elemento.. Tel: Elija un elemento.
www.corantioquia.gov.co - Municipio: Elija un elemento.
Correo electrónico: Elija un elemento.

Código Dependencia-

vigencia de la presente resolución, se registrarán, para la etapa de evaluación, por la Resolución vigente en dicho momento.

Para la etapa de control y seguimiento de los permisos ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental, se considerará la Resolución de cobro vigente al momento de inicio del respectivo ciclo.

ARTÍCULO 19°. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Corporación y deroga expresamente las Resoluciones 040-RES2002-904 del 25 de febrero de 2020, 040-RES2104-2146 del 20 de abril de 2021 y 040-RES2108-5360 del 25 de agosto de 2021 y demás normas que le sean contrarias.

Dada en Medellín, el

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA LIGIA MORA MARTÍNEZ
Directora General

Expediente N/A

Tiempo: N/A

Asignación:

Elaboró: Alexandra Orieta Uribe
Claudia Elena Castaño Betancur
Natalia Montoya Beltrán
Leila Jannett Berrio Cortes
Marcela Buitrago Monsalve
Nancy Cristina Guzmán Escobar

Revisó: Paula Marcela Sepulveda Uribe
Gabriel Jaime Ayora Hernández
Liliana María Taborda González
Carlos Alberto Velásquez López

Fecha de elaboración

Anexo 2. Costos Estándar Tabla Única 2022		
Instrumento de control y manejo ambiental. Etapa Evaluación (Obtención inicial, modificación)	Descriptor	Costo total estándar
Autorización para ocupación de un cauce	Solicitud de autorización de ocupación de cauce	\$ 1.611.520
Certificación ambiental para la desintegración vehicular	Solicitud de certificación ambiental para la desintegración vehicular	\$ 2.737.487
Certificación en materia de revisión de gases CDA (Centro de diagnóstico automotor)	Solicitud de emisiones atmosféricas para fuentes móviles	\$ 4.129.379
Certificación para la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, reguladas por el Decreto 3172 de 2003	Solicitud de certificación para la deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente	\$ 5.431.808
Concesión de aguas subterráneas	Solicitud de concesión de aguas subterráneas	\$ 1.620.319
Concesión de aguas superficiales	Solicitud de concesión de aguas superficiales	\$ 1.620.319
Diagnóstico Ambiental de Alternativas	Solicitud de diagnóstico ambiental de alternativas	\$ 28.045.357
Licencia ambiental	Solicitud de licencia ambiental	\$ 53.100.633
	Solicitud de cesión de licencia ambiental	\$ 341.639
Permiso de vertimiento	Solicitud de permiso de vertimientos	\$ 1.611.520
Permiso para el estudio de recursos naturales renovables	Solicitud de permiso de estudio	Costo promedio:
Permiso para el estudio de los bosques naturales y de la flora silvestre		
Permiso de investigación científica sobre diversidad biológica		\$ 988.534
Permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales		
Permiso de aprovechamiento del recurso flora	Solicitud de aprovechamiento forestal	Costo promedio:
Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal persistente en bosque natural		
Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal único		\$ 2.170.224
Permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal doméstico		

Permiso de aprovechamiento de árboles aislados	Solicitud de aprovechamiento y/o tala de árboles	\$ 1.747.839
Permiso de actividades para procesamiento, transformación y/o comercialización (relacionado con el permiso de caza)	Solicitud de permiso de actividades para procesamiento, transformación y/o comercialización	\$ 1.747.839
Permiso de exploración de aguas subterráneas	Solicitud de prospección/explotación/de aguas subterráneas	\$ 1.611.520
Permiso de emisiones atmosféricas	Solicitud de emisiones atmosféricas para fuentes fijas	\$ 3.190.987
Plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV)	Solicitud de plan de saneamiento y manejo de vertimientos (PSMV)	\$ 2.033.905
Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas	Solicitud de plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas	\$ 2.033.905
Registro del libro de operaciones de empresas e industrias forestales	Solicitud de registro de libro de operaciones	Costo promedio:
Registro del libro de operaciones de productos de la flora no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural		\$ 1.292.754
Sustracción de áreas protegidas del SINAP o de estrategias de conservación in situ	Solicitud de sustracción de áreas protegidas del SINAP o de estrategias de conservación in situ	\$ 15.127.649
Todos excepto Licencia Ambiental	Solicitud de traspaso y solicitud de prórroga	\$ 62.078
No tienen costos estándar ya que no se han presentado:		
Licencia de funcionamiento para zoológicos		
Libro de registro para las actividades de taxidermia por encargo		
Permiso ambiental para un jardín botánico		
No tienen costos estándar ya que no cuentan con esa etapa (evaluación):		
Actividades relacionadas con la gestión de aceites de cocina usados		
Actividades relacionadas con la gestión ambiental integral de equipos y desechos que consisten, contienen o están contaminados con Bifenilos Policlorados (PCB)		
Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS)		
Seguimiento a emisiones atmosféricas que no requieren permiso, más si, verificación de cumplimiento de los estándares de emisión para cada uno de los contaminantes, en virtud de lo dispuesto en el acto administrativo 909 de 2008		
Seguimiento y control a las actividades realizadas por los generadores y gestores de RCD (Residuos generados en las actividades de construcción y demolición), no sujetas a licencia ambiental		